



13

13

139

R-24020

✠
**EXECUTORIAL
POR PATENTE,**

INSERTA SENTENCIA DE LA REAL COR-
TE DE ESTE REYNO,

O B T E N I D A

POR ILDEFONSO CRESPO , VECINO DE
la Villa de Azuelo , sus hijos, y Consortes.

C O N T R A

EL FISCAL DE SU MAGESTAD , Y LA
dicha Villa , reputada por contumáz.

S O B R E

DENUNCIACION DE ESCUDO DE ARMAS.

EN PAMPLONA:

En la Imprenta de Joaquin de Domingo , Im-
presor, y Mercader de Libros.

EXECUTORIA

FOR PATENTE

INVENTA Y MANERA DE FABRICA

DE

ODONTOLOGIA

FOR HONORARIO

DE LA VILLA DE

COBLENZA

EL RECAUDADOR DE SU MAGISTRADO Y LA

dicha Villa, república por

3081

DEMONSTRACION DE

INSTRUMENTOS

La Imprenta de la Universidad de





ON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,
REY DE CASTILLA , DE NAVARRA , DE
ARAGON , DE LEON , DE TOLEDO , DE
VALENCIA , DE GALICIA , DE MALLORCA,
DE MENORCA , DE CERDEÑA , DE COR-
DOVA , DE CORCEGA , DE MURCIA , DE
JAEN , DE LOS ALGARVES , DE ALGECIRA,
DE GIBRALTAR , DE CANARIAS , DE LAS
INDIAS ORIENTALES , Y OCCIDENTALES,
ISLAS , Y TIERRA FIRME DEL MAR OC-
CEANO . ARCHIDUQUE DE AUSTRIA , DU-
QUE DE BORGONA , DE BRABANTE , Y MILAN,
CONDE DE FLANDES , TIROL , ROSELLON,
Y BARCELONA , SEÑOR DE VIZCAYA , Y
DE MOLINA , &c.



QUANTOS LAS PRE-
sentes nuestras Letras
Testimoniales por Paten-
te vieren, é oyeren, ha-
cemos saber, que ante
Nos, y los Alcaldes de
nuestra Corte Mayor de este nuestro
Reyno de Navarra; Pleyto se ha lleba-
do, difinido, y acabado sobre Denun-
ciacion de Escudo de Armas, entre par-
tes, el nuestro Fiscal acusante de la una,
y la Villa de Azuelo, emplazada, y repu-
tada por contumáz, con Ildefonso Cres-
po, vecino de la misma Villa, en pro-
pia representacion, y en la de Padre, y
legitimo Administrador de Lorenzo Cres-
po y Crespo su hijo, Mathias Crespo y
Perez, en propio nombre, y en el de
Padre, y legitimo Administrador de Pru-
dencio, y Ramon Crespo sus hijos, Juan
Crespo y Perez, por sí, y como legiti-
mo Administrador de Miguel Angel Jo-
sef Ursulo, Josef, y Celedonio Crespo
sus hijos; Gregorio, y Santiago Crespo,
por sí, y este ultimo como Padre, y Ad-
ministrador legitimo de Lorenza, Ague-
da Antonia, Maria Blasa Ramona, y
Maria Josefa Basilisa Crespo, tambien
sus hijos, Sebastian, y Diego Alejandro
Crespo, Padre, é hijo, en representa-
cion

cion propia, y el segundo en la de Jo-⁵
sef Francisco, Maria Ramos Manuela
Antonia, y Maria Josefa Crespo y Za-
balza, tambien sus hijos, Vicenta Mar-
tinez de Zuñiga, Viuda de Juan Cres-
po, en nombre de Manuel, Agustin
Benito, y Juaquina Xaviera Crespo los
suyos, y Martin Crespo Martinez de Bir-
gala, por sí, y como Padre, y legitimo
Administrador de Antonio Baltasar, y
Francisco Crespo sus hijos, Adheridos
á dicho Ildefonso Crespo, Acusado, co-
mo todo consta de la Querella de nues-
tro Fiscal, y demás del tenór siguiente.

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. Magd. como mejor
proceda, se queja criminalmente
de Ildefonso Crespo, vecino de la Villa
de Azuelo, por lo contenido en los
Articulos siguientes.

*Querella
del Señor
Fiscal.*

ARTICULO I.

PRimeramente: Que por repetidas Le-
yes de este Reyno se halla dispues-
to, que ninguna persona de qualquiera
estado, y calidad que sea, pueda usar,
ni poner en el Frontis de su Casa, ni

⁶
otros parages públicos, Escudos de Armas con Divisas, é Insignias de Hidalguia, y Nobleza, no tocandoles, ni perteneciendoles legitimamente, bajo las penas que las mismas prescriben: como es cierto, consta de ellas, á que se remite para en prueba de este Artículo, y en lo necesario dirán los testigos quanto supieren en su razon.

ARTICULO II.

Item: Que dicho Crespo, contravieniendo á las mismas Leyes, recientemente ha afijado, y puesto en el Frontis de su Casa, sita en la referida Villa, un Escudo de Armas, compuesto de diferentes Divisas, sin que ninguna de ellas le toquen, ni pertenezcan por titulo alguno de las que está usando pública, y notoriamente, en perjuicio del derecho de V. Magd. el de la Nobleza, y en contravencion à las citadas Leyes: como es cierto, público, y notorio, y en lo necesario dirán los testigos quanto supieren en su razon.

ARTICULO III.

Item: Que el mencionado Crespo, en lo sobredicho, ha cometido gra-

7
ve exceso, é incurrido en las penas que las mismas Leyes prescriben: como es cierto, y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

Atento lo qual, y demás favorable à V. Magd. suplica mande admitir esta Querella, y que á su tenòr se reciba informacion por testimonio del Receptor, que el Repartidor nombrare, con las facultades ordinarias de prender, ó asignar, segun culpa resultare, y que éste dé testimonio de las Divisas de que se compone el citado Escudo, por proceder asi de derecho, y justicia que pide, y Costas, &c. Don Antonio Cano Manuel.

EN cumplimiento de lo que se me manda por la Real Corte de este Reyno, en la Provision que antecede: Certifico yo el Comisario Receptor infraescrito, que habiendo pasado á la Casa, habitacion de Ildefonso Crespo, querrellado, he visto, que en el Frontis de ella, se halla un Escudo en piedra picada, compuesto de dos Quarteles à lo largo, y en el primero de la derecha se halla un Castillo con su puerta, y tres Viseras en Campo Rojo, y en el de la izquierda un Arbol en Campo Blanco, y la Copa dorada; en cuya certificacion

firmé

Testimonio.

8
firmé en Azuelo á treinta y uno de Oc-
tubre de mil setecientos y ochenta. Pa-
tricio de Egues, Comisario Receptor.

*Auto de
asignacion*

EN virtud de las facultades, que se
me confieren en la Comision de
Causa por la Real Corte de este Reyno,
por lo que resulta de esta informacion,
asigno con poder, y fianzas à Ildefonso
Crespo, querellado, para la Audiencia,
que dicha Real Corte celebrará el dia
tres de Noviembre primero viniente.
Egues, Receptor.

*Notifica-
cion.*

*Comisario P
...oia*

EN la Villa de Azuelo, el sobredicho
dia, mes, y año, yo el dicho Co-
misario hice notorio el Auto de asigna-
cion precedente en su persona, á Ildefon-
so Crespo, vecino de dicha Villa, para
que de su tenor le conste, y cumpla con
lo que se se le manda, quien enterado
dijo, se dà por notificado, y cumpli-
rá con ello: esto respondiò, y firmó, y
en fee de ello, yo el Comisario Recep-
tor. Ildefonso Crespo. Notifiqué yo. Pa-
tricio de Egues, Comisario Receptor.

Poder.

EN la Villa de Azuelo, à veinte y
tres de Octubre de mil setecientos
y ochenta, ante mi el Escribano Real,
y

9
y testigos infraescritos, pareció presente Ildfonso Crespo, vecino de ella, como Padre, y legitimo Administrador de las personas, y bienes de Lorenzo Crespo su hijo del segundo Matrimonio, que está gozando con Josefa Crespo, y de Fausta Crespo, hija del primero, que gozó con Antonia Remirez, y dijo, que habiendo fijado el Escudo de Armas, è Insignias de su Nobleza, è Hidalguia, que le corresponden legitimamente, como descendiente de la Casa Solar de su Apellido, mediante Querella dada por el M. I. S. Fiscal Mayor de los Tribunales Reales, y la Informacion recibida, ha sido asignado con poder, y fianzas de estar à derecho, y justicia, y pagar lo que se juzgare, y sentenciare, y cumplido con ello, certificado de su derecho en la forma mas segura, se obliga con su persona, y todos sus bienes, rayces, y muebles, derechos, y acciones, habidos, y por haber, á estar á derecho, y justicia, à que pagará lo que se juzgare, y sentenciare, mediante la clausula *juditium sisti, et judicatum solvi*, y para mayor seguridad, diò, y presentò por su fiador llano, pagador, y principal cumplidor à Pedro de Leorza, vecino de esta Villa, quien estando presente,

y siendo certificado del efecto, riesgo, y peligro de esta fianza por tal, entra, se constituye, y obliga con su persona, y bienes, habidos, y por haber, à que el principal, cumplirá con lo que se ha obligado. y caso contrario el constituyente, como su fiador, quien renunciò la autentica presente de fide jusoribus, prebenido de su disposicion por mi el Escribano, que doy fee, y se obliga el principal en la misma forma, que arriba lo queda, à sacar libre, è indemne à paz, y salvo de esta fianza al referido Pedro su fiador, quien lo aceptò à su favor, y en siguiente para el seguimiento de esta causa, dà, y confiere todo su poder cumplido à Sebastian de Barricarte, Procurador de los Tribunales Reales con todas sus incidencias, y dependencias anexidades, y conexidades, franca, libre, y general administracion, sin ninguna limitacion con clausulas de substitution, y relebacion en forma à relebarlo de todo mal, y daño, y à tener por bueno, y firme quanto en su virtud se hiciere por dicho Procurador, y substituidos, con lo qual los obligados para ser compelidos dán su poder cumplido à los Jueces, y Justicias de S. M. en forma de rejudicata, à cuya jurisdiccion se

11
fometieron, y renunciaron sus propios
fueros, Jueces, jurisdicciones, y Domi-
cilios, y la ley sit combenerit de jurisdic-
tione, omnium judicum; y asi lo otor-
garon, siendo presentes por testigos Ma-
thias, y Juan Crespo, vecinos de esta
Villa, y la de Torralba, firmaron los si-
guientes, y en fee de ello, y de que los
conozco yo el Escribano. Ildefonso Cres-
po. Pedro de Leorza. Mathias Crespo.
Juan Crespo. Ante mi. Pedro Josef de
Oraá, Escribano. Por traslado. Pedro Jo-
sef de Oraá, Escribano.

SACRA MAGESTAD.

SEbastian de Barricarte, Procurador
de Ildefonso Crespo, vecino de la
Villa de Azuelo, dice que por el Fiscal
de V. Magd. se ha querellado de mi Par-
te, por haber fijado en el Frontis de su
Casa el Escudo de Armas correspondien-
te á su Apellido: Y porque conviene à
mi Parte, emplazar en esta causa á la re-
ferida Villa, suplica à V. Magd. mande
expedir auto, para que dicha Villa de
Azuelo, otorgue poder para el seguimien-
to de la Causa, en favor de Procura-
dor de vuestros Tribunales Reales, si
quisiere, y no lo haciendo se siga en con-

Despacho.

12
tumacia, y le pare el perjuicio que haya lugar, y pide justicia. Sebastian de Barricarte.

Auto.

EN Pamplona, en Corte, en la Audiencia, á tres de Noviembre de mil setecientos y ochenta, leida la peticion precedente, la dicha Corte ha mandado, y por este Auto manda, que la Villa de Azuelo, en ella nombrada, tercero dia siguiente al de su notificacion, otorgue poder si quisiere para el seguimiento de esta Causa en favor de uno de los Procuradores de los Tribunales Reales, y pasado dicho termino, y no lo haciendo se le reputará por contumáz, y seguirá esta Causa en contumacia, y le parará el perjuicio que haya lugar, y la persona á quien tocare junte, y despachar por Auto á mi, presente el Señor Alcalde Tejada. Juan Ramon de Esparza, Escribano. Por traslado. Juan Ramon de Esparza, Escribano.

Notificacion.

EN la Villa de Azuelo, á veinte y uno de Noviembre de mil setecientos y ochenta, yo el Escribano Real infraescrito leí, intimé, y notifiqué el Despacho de la Real Corte antecedente, en su misma persona á Jorge Martinez de

Bir-

13

Birgala, Alcalde, y Juez ordinario de dicha Villa, para que le conste, y como á quien corresponde mande juntar dicha Villa para efecto de hacerle notorio, como se manda dicho Despacho, y enterado, dijo, se dá por notificado, y que mañana entre siete, y ocho horas de ella, estará junto el Concejo en su Casa de Ayuntamiento: esto respondió, y firmó, y en fee de ello yo el Escribano. Jorge Martinez. Notifiqué yo. Josef Manuel Echalecu, Escribano.

EN la Villa de Azuelo, y dentro la Casa de su Ayuntamiento, à veinte y dos de Noviembre de mil setecientos y ochenta, yo el Escribano Real infraescrito, leí, intimé, y notifiqué el Despacho de la Real Corte antecedente, en sus mismas personas á Jorge Martinez de Birgala, Pedro de Leorza, Francisco Fernandez, Francisco Ortiz de Zarate, Marcos Ortiz de Zarate, Pedro de Zurbano, Felipe Diaz, Benito Zurbano, Juan Crespo, Santos Sainz, Benito de Ibarra, Martin Crespo, Fermin Crespo, Lorenzo Lacalle, Manuel Martinez, Basilio Loyola, Manuel Diaz, Antonio Fernandez, Gregorio Arena, Juan Fermin Fernandez, Josef Crespo, Do-

Notificacion.

14
mingo Compañon, Antonio de Zurbano, Pedro Diaz, Rafael de Zurbano, Josef de Zurbano, Geronimo de Ibarra, Gregorio Crespo, Juan de Zurbano, y Felipe Crespo, Alcalde, Regidores, Vecinos, y Concejo de dicha Villa, y de tres partes, las dos, y mas de Concejantes, que acostumbran à asistir, segun me hicieron relacion, de que doy fee, haciendo los presentes por los ausentes, por quienes prestaron capccion de rato grato, et iudicatum solvendum; de cuyas disposiciones doy fee les certifique, digeron, se dan por notificados: esto respondieron, firmaron los siguientes, y en fee de ello yo el Escribano. Jorge Martinez. Pedro Leorza. Francisco Fernandez. Felipe Diaz. Marcos Ortiz y Zarate. Benito Zurbano. Juan Crespo. Benito de Ibarra. Martin Crespo. Notifique yo. Josef Manuel Echalecu, Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Rubrica.

AUTO de vuestra Corte, por el qual se manda, que la contenida en él, otorgue poder si quisiere en favor de Procurador de vuestros Reales Tribunales, para el seguimiento de la Causa que espresa, obtenido, y notificado á ins-

tan-

15
tancia de Ildefonso Crespo : Contra la Villa de Azuelo : Presenta Barricarte : Escribano Esparza. Notificóse en veinte y dos de Noviembre. Y suplica á V. Magd. mande no compareciendo reputarla por contumáz, se traigan los Autos á vuestra Corte, y proveer como lo tengo suplicado, y es de justicia que pido.

Otro si respecto, que el termino de prueba está suspendido hasta la reproduccion de este Auto, suplica á V. Magd. mande corran los veinte dias, con que se halla admitida la Causa á prueba, y pide justicia. Barricarte.

Contumacia, corran, y notificado.

EN Pamplona, en Corte, en la Audiencia, á cinco de Diciembre de mil setecientos y ochenta, leida la petition precedente, la dicha Corte proveyó el Decreto de arriba, y hacer Auto á mi, presente el Señor Alcalde Sesma. Juan Ramon de Esparza, Escribano.

Luego en siguiente yo el Escribano infraescrito, notifiqué el Decreto precedente en los Extrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte en quanto al contumáz, de que doy fee, y firmé. Notifiqué yo. Esparza, Escribano.

SA-

Acusacion
del Señor
Fiscal.

Decreto.

Auto.

SACRA MAGESTAD.

*Acusacion
del Señor
Fiscal.*

EL Fiscal de V. Magd. como de derecho mejor proceda, acusa criminalmente à Ildefonso Crespo, vecino de la Villa de Azuelo, y dá por cargo, y acusacion la culpa, que contra él resulta de la Informacion recebida con mandato de vuestra Corte, à queja dada por vuestro Fiscal, por testimonio de Patricio Egues, Receptor de vuestros Reales Tribunales, con todos sus casos, tiempos, y circunstancias, que en todo lo favorable reproduce: Y porque por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna persona de qualquiera estado, y calidad que sea, pueda usar, ni poner en el Frontis de su Casa, ni otros parages públicos, Escudos de Armas con Divisas, é Insignias de Hidalguia, y Nobleza, no tocandoles, y perteneciendoles legitimamente, bajo las penas que las mismas prescriben, y siendo esto así lo es tambien, que el Acusado recientemente ha affjado, y puesto en el Frontis de su Casa, sita en dicha Villa, un Escudo de Armas, compuesto de las Divisas, que constan del Testimonio folio tres, dado por dicho

Egues,

17

Egues, sin que ninguna de ellas le toquen, ni pertenezcan por titulo alguno de las que está usando, pública, y notoriamente, en perjuicio del derecho de V. Magd. el de la Nobleza, y en contravencion à las citadas Leyes.

Atento lo qual, y demás favorable, à V. Magd. suplica mande condenar, y condene á dicho Acusado, en las mayores, y mas graves penas, civiles, y criminales en que ha incurrido, conforme à Derecho, Fuero, y Leyes de este Reyno, è incidentalmente, ó como mas haya lugar, á que se tilde, pique, y borre el citado Escudo, y Divisas de que se compone, por proceder asi de derecho, y justicia que pide, y Costas. Don Antonio Cano Manuel.

SACRA MAGESTAD.

SEbastian de Barricarte, Procurador de Ildefonso Crespo y Gamiz, natural, y vecino de la Villa de Azuelo, por sí, y como Padre, y legitimo Administrador de Lorenzo Crespo y Crespo su hijo, en su Causa contra el Fiscal de V. Magd. y la expresada Villa, como de derecho mejor proceda, niego la Acusacion de vuestro Fiscal, y di-

E

go,

*Respuesta
de Acusa-
cion por
Articulos.*

go, que mi Parte, debe ser dado por libre, y absuelto de ella, y proveer como se dirá, y concluirá, por lo que en derecho, y justicia consiste general, y favorable de Autos que reproduzco, y por lo contenido en los Articulos siguientes, de que entiendo probar lo necesario.

ARTICULO I.

PRimeramente: Que dicho Ildefonso Crespo, mi Parte, n. 23. del Matrimonio que contrajo con Maria Benita Crespo, tiene, y ha procreado por su hijo legitimo à Lorenzo Crespo, n. 31. natural de dicha Villa de Azuelo, à quien está criando, y alimentando en su compañía: como es cierto, público, y notorio, constará de Escrituras, y en lo necesario dirán los testigos.

ARTICULO II.

Item: Que dicho Ildefonso, mi Parte, n. 23. es natural, y vecino de dicha Villa de Azuelo, é hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Francisco Crespo, y Maria Josefa Gamiz su muger, n. 16. vecinos de la propia Villa, y como tal ha sido, y es tenido, y re-

19

putado: como es cierto, público, y notorio, constará de Escrituras, y dirán los testigos quanto supieren en su razon.

ARTICULO III.

Item: Que dicho Francisco Crespo, n. 16. Padre de mi Parte, y Pasqual Crespo su hermano, n. 17. yá difunto, son naturales de dicha Villa de Azuelo, é hijos legitimos, y de legitimo Matrimonio de Ildefonso Crespo y Crespo, y Maria Francisca Martinez, difuntos, n. 10. vecinos que fueron de ella, y como hijos de éstos han sido tenidos, y reputados, sin cosa en contrario: como es cierto, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO IV.

Item: Que el expresado Ildefonso Crespo y Crespo, n. 10. Abuelo Paterno de mi Parte, y Lucas Crespo su hermano carnal, n. 11. ambos difuntos, fueron naturales, y vecinos de la misma Villa de Azuelo, é hijos legitimos de legitimo Matrimonio de Lucas Crespo y Martinez, y Maria Crespo su muger, n. 5. vecinos que fueron de ella, y como

hi-

hijos de éstos fueron tenidos, y reputados: como es cierto, constará de Escrituras, á que me refiero para en prueba de este Artículo, y en lo necesario dirán los testigos.

ARTICULO V.

Item: Que el nominado Lucas Crespo y Martinez, n. 5. segundo Abuelo Paterno de mi Parte, Juan, Juan Ignacio, y Benito Crespo sus hermanos, n. 4. 6. y 7. todos difuntos, fueron naturales de la propia Villa de Azuelo, hijos legitimos de legitimo Matrimonio de Juan Crespo y Diaz, y Maria Martinez su muger, n. 3. vecinos que fueron de ella, y como tales fueron habidos, tenidos, y comunmente reputados: como es verdad, constará de Escrituras, á que me refiero para en prueba de este Artículo.

ARTICULO VI.

Item: Que el expresado Juan Crespo y Diaz, n. 3. tercer Abuelo Paterno de mi Parte, fue natural de dicha Villa de Azuelo, é hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Bernabé Crespo, y Mag-

dalena Diaz , n. 2. vecinos que fueron de ella , y como tal hijo legitimo fue tenido , habido , y comunmente reputado : como es cierto , publico , y notorio , constará de Escrituras , y dirán los testigos quanto supieren , hubieren visto , oido , y entendido en su razon.

ARTICULO VII.

ITem : Que el relacionado Bernabé Crespo , n. 2. quarto Abuelo Paterno de mi Parte , fue natural de Villa Seca Somera , jurisdiccion de la Villa de Yanguas , Reyno de Castilla , hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Miguel Crespo , y Maria Saenz , n. 1. vecinos que fueron de la misma Villa , de donde pasó en Casamiento á la referida de Azuelo , y como hijo de aquellos fue tenido , y comunmente reputado : como es cierto , publico , y notorio , constará de Escrituras , à que me refiero para en prueba de este Articulo , y en lo necesario dirán los testigos quanto supieren , hubieren visto , oido , ò entendido en su razon.

ARTICULO VIII.

Item : Que dicho Don Miguel Crespo, vecino de la Villa de Ajamil de la Sierra de Cameros, litigó Pleyto en propiedad, sobre la Nobleza, è Hidalguia en vuestra Real Chancilleria de Valladolid, en contradictorio juicio con el Fiscal Real, y el Concejo, Justicia, Regimiento, y Estado de Hombres buenos, pecheros de dicha Villa de Ajamil, alegando en su Demanda, é Interrogatorio, ser segundo Nieto de los referidos Miguel Crespo, y Maria Saenz su muger, n. 1. quintos Abuelos Paternos de mi Parte; y tercero Nieto de Juan Crespo, y Maria Goydon, vecinos, y naturales que fueron del Lugar de Guardamino, y dicho Juan su tercer Abuelo, Señor, y Poseedor de la Casa, y antiguo, y Noble Solar de Crespo, que es de notorios Hijos-Dalgo, sita en dicho Lugar con sus dos Escudos de Armas muy antiguos de la dicha Familia, y lineage, y por Sentencias conformes de la Sala de Hijos-Dalgo, Vista, y Revisita de vuestra Real Chancilleria de Valladolid, se declarò á dicho Don Miguel Crespo por Hijo-Dalgo notorio de san-
gre

23

gre en propiedad, como tercer Nieto legítimo, y natural por Linea recta de Varon de Juan Crespo su tercer Abuelo, Dueño, y Poseedor, y Pariente Mayor, que fue de la Casa del linage, y renombre del Apellido de Crespo, sita en dicho Lugar de Guardamino en el Concejo de Gibaja, Junta de Parayas, Jurisdiccion de la Villa de Laredo en las Montañas, y Arzobispado de Burgos, condenando por la calumnia, que de dicho Pleyto resultaba, al Concejo, y Estado de Hombres buenos de dicha Villa de Ajamil, en la pena de quinientos ducados, y con insercion de dichas Sentencias, que son de fecha de veinte y tres de Mayo, y veinte y siete de Noviembre de mil seiscientos noventa y tres, y cinco de Febrero de mil seiscientos noventa y quatro; se librò la Egecutoria por Patente, en veinte y quatro de Abril del propio año de mil seiscientos noventa y quatro; y en ella están esculpidos el Escudo de Armas de dicha Familia; y sus Divisas que se componen: como es en el Quartel primero en Campo de Plata, de un Castillo de Oro con Perfiles negros: y en el segundo en Campo Rojo, de un Arbol verde, retocado de Oro; cuya Egecutoria perbiene

en

en poder de Don Francisco Xavier Crespo, natural, y vecino de Logroño, y de la referida Villa de Ajamil: como es cierto, y constará de Escrituras, á que me refiero para en prueba de este Artículo.

ARTICULO IX.

Item: Que mi Parte, y sus Autores, y todos los del Apellido, y Varonia de los Crespos, han sido, y son tenidos, y comunmente reputados por Nobles Hijos-Dalgo de origen, y dependencia, y en esa posesion, y buen concepto han vivido por la notoriedad, y pública voz de ser descendientes, y originarios legitimos de la referida Casa, y linage de los Crespos, sita en dicho Lugar de Guardamino, que posee el referido Don Francisco Xavier Crespo, sin que en ello se haya puesto la menor duda, y por tanto mi Parte, y sus ascendientes, y todos los de su Parentela por el referido Apellido de Crespo, se ha tenido siempre por gente distinguida, y han egercido los Empleos, y Oficios de Republica de la primera graduacion, y en prueba de ello hace, que Clemente, Bernardo, y Gregorio Crespo, por ser

de

de la misma Linea , y Varonía de los ²⁵ Crespos , están comprendidos en el Estado Noble del Lugar de San Roman, Provincia de Alaba , de donde son vecinos : como es cierto , publico , y notorio , publica voz , y fama , comun decir , y notoriedad , expresando todo quanto supieren , hubieren visto , oído , y entendido en su razon.

ARTICULO X.

ITem : Que mi Parte , sus Padres , Abuelos , y demás antepasados , y todos los demás de la misma Familia , y Varonía de los Crespos , han sido , y son Christianos viejos , de pura , y limpia sangre , sin mancha , ni mezcla de Judios , Moros , Penitenciados por el Santo Oficio , ni otra Secta en derecho reprobada ; y en ese buen concepto , y comun opinion han vivido , sin haber egercido ninguno de ellos oficio vil , ni bajo : como es cierto , publico , y notorio , y dirán los testigos.

ARTICULO XI.

ITem : Que de lo expuesto en los Articulos antecedentes , probiene , que

mi Parte , ha afijado en el Frontis de su Casa legitimamente el referido Escudo de Armas , como tocante , y correspondiente á su Familia , y Varonia , segun es verdad , y procede de derecho.

Atento lo qual , y demás favorable , á V. Magd. suplico mande absolver , y dar por libre á mi Parte , de la Acusación de vuestro Fiscal , è incidentemente por reconvencion , Pedimento , ó en la forma que mas haya lugar , concederle licencia , permiso , y facultad , para que como descendiente , y originario legitimo de la Casa del linage , y renombre de Crespo del Lugar de Guardamino en el Concejo de Gibaja , Junta de Parayas , Jurisdiccion de la Villa de Laredo , pueda usar , y use de dicho Escudo de Armas , y Divisas de que se compone , que ha fijado en el Frontis de su Casa , fijandolo tambien en los demás puestos , y parages que le convengan , y gozar de todas las esenciones , prerrogativas , è inmunidades , que han gozado , gozan , y pueden gozar los demás Hijos-Dalgo de este Reyno , y fuera de él , para todo lo qual hago el Pedimento que sea mas arreglado , y conforme á derecho , y justicia que pido , y Costas. Licenciado Don Fermin Zildo.

827

SACRA MAGESTAD.

ARTICULO I.

SEbastian de Barricarte, Procurador de Mathias Crespo y Perez, vecino, y natural de la Villa de Azuelo, en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Prudencio, y Ramon Crespo sus hijos, habidos, y procreados en el Matrimonio, que contrajo con Josefa Fernandez; y Procurador tambien de Juan Crespo y Perez, natural de la misma Villa, y vecino de la de Torralba, por sí, y como legitimo Administrador de Miguel Angel, habido de su primer Matrimonio con Brigida Soto, y Josef Ursulo, Josef, y Celedonio Crespo, procreados en el segundo que contrajo con Antonia Calleja, como mejor proceda, digo, que en vuestra Corte sigue Causa Ildefonso Crespo, Acusado, con el Fiscal de V. Magd. y dicha Villa de Azuelo, reputada por contumáz, sobre Denunciacion de Escudo de Armas, y por el interese que en ella tienen mis Partes, se adhieren á lo deducido, alegado, y pretendido por dicho Ildefonso, Acusado, por provenir de un mismo origen, y ascendencia, y para acreditarlo, alego, y probar entiendo lo necesario de los Articulos siguientes.

Adhesion.

ARTICULO I.

PRimeramente: Que los referidos Ma-
thias, y Juan Crespo, mis Partes,
n. 27. y 28. son naturales de dicha Villa
de Azuelo, hijos legitimos de legitimo
Matrimonio de Gregorio Crespo, y Bar-
bara Perez, n. 20. vecinos que fueron
de la misma Villa, y como tales han si-
do criados, y alimentados, y están te-
nidos, y reputados: como es cierto, cons-
tará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO II.

Item: Que el nominado Gregorio Cres-
po, n. 20. Padre de mis Partes, yá
difunto, fue natural de dicha Villa de
Azuelo, hijo legitimo de legitimo Ma-
trimonio de Lucas Crespo, y Francisca
Chasco, n. 13. vecinos que fueron de
ella, y como tal hijo legitimo fue teni-
do, y reputado: como es verdad, cons-
tará de Escrituras, y en lo necesario di-
rán los testigos.

lo demás deducido por éste en la Cau

ARTICULO III.

Item : Que el referido Lucas Crespo, n. 13. Abuelo Paterno de mis Partes, fue natural de dicha Villa de Azuelo, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Benito Crespo, y Gracia Garcia de Mendara, n. 7. su muger, vecinos que fueron de la propia Villa, y como tal hijo legitimo de ellos fue habido, tenido, y reputado: como es cierto, constará de Escrituras, á que me refiero para en prueba de este Articulo, y en lo necesario dirán los testigos.

ARTICULO IV.

Item : Que el nominado Benito Crespo, n. 7. Visabuelo Paterno de mis Partes, fue natural de dicha Villa de Azuelo, y hermano carnal de Lucas Crespo, n. 5. segundo Abuelo de dicho Ildefonso, Acusado, y ambos hijos legitimos de legitimo Matrimonio de Juan Crespo, y Maria Martinez, vecinos que fueron de ella, como se tiene expuesto, y alegado por dicho Ildefonso, Acusado, en su Respuesta de Acusacion por Articulos, por lo que reproduzco todo

lo demás deducido por éste en la Causa, à que me refiero para en prueba de este Artículo, y constará de Escrituras.

Atento lo qual, y demás favorable, à V. Magd. suplico mande hacer Auto de esta Adhesion, y proveer en la Causa à favor de mis Partes, como por dicho Ildefonso Crespo està pedido, y suplicado, por proceder asi de derecho, y justicia que pido. Licenciado Zildo Barricarte.

SACRA MAGESTAD.

Adhesion.

SEbastian de Barricarte, Procurador de Gregorio Crespo, natural, y vecino de la Villa de Azuelo, como mejor proceda, digo, que Ildefonso Crespo litiga Pleyto en vuestra Corte, contra el Fiscal de V. Magd. y dicha Villa de Azuelo, sobre Denunciacion de Escudo de Armas, y por el interese que tiene mi Parte, se adhiere á lo deducido, alegado, y pretendido por dicho Ildefonso, y siendo necesario reproduce su mismo Pedimento, por probenir ambos de un mismo origen, y para acreditar, alego, y probar entiendo lo necesario de los Artículos siguientes.

AR-

ARTICULO I.

PRimeramente: Que dicho Gregorio, mi Parte, n. 33. como queda referido, es natural, y vecino de dicha Villa de Azuelo, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Lucas Crespo y Leorza, y Francisca Zurbano su muger, n. 25. yá difuntos, vecinos que fueron de ella, y como hijo de estos ha sido criado, y alimentado: como es cierto, constará de Escrituras, á que me refiero para en prueba de este Artículo.

ARTICULO II.

Item: Que el referido Lucas Crespo y Leorza, n. 25. Padre difunto de mi Parte, fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Miguel Crespo y Gaston, y Gregoria de Leorza su muger, n. 18. vecinos que fueron de dicha Villa de Azuelo, y por hijo de ellos fue tenido, y reputado: como es cierto, y constará de Escrituras, á que me refiero para en prueba de este Artículo.

ARTICULO III.

Item : Que el referido Miguel Crespo y Gaston, n. 18. Abuelo Paterno de mi Parte, fue natural, y vecino de dicha Villa de Azuelo, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Lucas Crespo, y Brigida Gaston, n. 11. vecinos que fueron de ella, y por hijo de estos fue tenido, y reputado : como es cierto, y constará de Escrituras, á que me refiero para en prueba de este Articulo.

ARTICULO IV.

Item : Que el referido Lucas Crespo, y Ildefonso Crespo su hermano, n. 10. Abuelo del Acusado, fueron hermanos carnales, è hijos legitimos, y de legitimo Matrimonio de Lucas Crespo, y Maria Crespo, n. 5. como se tiene expuesto por dicho Ildefonso Crespo, Acusado, en su Articulado de disculpa, á el qual, y demás inclusiones que en él se alegan me refiero para en prueba de este Articulo, y legitimacion de esta Adhesion.

Atento lo qual, y demás favorable, á V. Magd. suplico mande hacer Auto de esta adhesion, y reproduccion, y pro-

33

veer en la Causa á favor de mi Parte, como por dicho Ildefonso Crespo, Acusado está pedido, y suplicado, por proceder asi de derecho, y justicia que pido. Licenciado Zildo. Barricarte.

SACRA MAGESTAD.

SEbastian de Barricarte, Procurador de Santiago Crespo, vuestro Escribano Real, natural, y vecino de la Villa de Torralba, en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Lorenzo, Agueda Antonia, Maria Blasa Ramona, y Maria Josefa Basilia Crespo y Luengo, sus quatro hijos, procreados en el Matrimonio que contrajo con Paula Felicia de Luengo, su legitima muger, como mejor proceda, digo, que en vuestra Corte sigue Cauta Ildefonso Crespo, Acusado, con el Fiscal de V. Magd. y la Villa de Azuelo, reputada por contumáz, sobre Denunciacion de Escudo de Armas, y por el interese que en ella tiene mi Parte, se adhiere à lo deducido, alegado, y pretendido por dicho Ildefonso, Acusado, por provenir de un mismo origen, y ascendencia, y para acreditarlo, alego, y probar entiendo lo necesario de los Articulos siguientes.

Adhesion.

ARTICULO I.

PRimeramente : Que dicho Santiago de Crespo, n. 26. mi Parte, es natural de dicha Villa de Torralba, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Josef Crespo, y Maria de Arana, n. 19. vecinos que fueron de la expresada Villa, y como tal ha sido tenido, y reputado, criado, y alimentado : como es cierto, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO II.

Item : Que el nominado Josef de Crespo, n. 19. Padre de mi Parte, yá difunto, fue natural de dicha Villa de Torralba, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Miguel Crespo, y Maria Rejil, n. 12. vecinos que fueron de la misma, y como tal hijo legitimo fue tenido, y reputado : como es verdad, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO III.

Item : Que el referido Miguel Crespo, n. 12. Abuelo de mi Parte, fue

na-

natural de el Lugar de Bargota, Barrio, y Jurisdiccion de la Ciudad de Viana, y vecino de dicha Villa de Torralba, hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Juan Crespo, y Magdalena Alegria, n. 6. vecinos que fueron de la Villa de Azuelo, y como tal hijo legitimo de ellos fue habido, tenido, y reputado: como es cierto, constará de Escrituras, á que me refiero para en prueba de este Artículo, y en lo necesario dirán los testigos.

ARTICULO IV.

Item: Que el nominado Juan Crespo, n. 6. Visabuelo Paterno de mi Parte, fue natural de la expresada Villa de Azuelo, y hermano carnal de Lucas Crespo, n. 5. Visabuelo de dicho Ildefonso, Acusado, y ambos hijos legitimos de legitimo Matrimonio de Juan Crespo, y Maria Martinez, n. 3. vecinos que fueron de ella, como se tiene expuesto, y alegado por dicho Ildefonso, Acusado, en su Respuesta de Acusacion por Articulos, por lo que reproduzco todo lo demás deducido por éste en la Causa, á que me refiero para en prueba de este Artículo, y constará de Escrituras.

Aten-

Atento lo qual , y demás favorable, à V. Magd. suplico mande hacer Auto de esta Adhesion , y proveer en la Cau- sa à favor de mi Parte , como por di- cho Ildefonso Crespo y Gamiz , està pi- dido , y suplicado , por proceder asi de derecho , y justicia que pido. Licenciado Zildo. Barricarte.

SACRA MAGESTAD.

Adhesion.

SEbastian de Barricarte , Procurador de Sebastian , y Diego Alejandro de Crespo , Padre , è hijo , vecinos del Lu- gar de Mirafuentes , y èste en propio nombre , y en el de Padre , y legitimo Administrador de Josef Francisco , Ma- ria Ramos , Manuela Antonia , y Maria Josefa Crespo y Zabalza sus hijos , ha- bidos del Matrimonio que contrajo con Maria Michaela de Zabalza , como me- jor proceda , digo , que en vuestra Cor- te sigue Causa Ildefonso Crespo y Gamiz , vecino de la Villa de Azuelo con el Fis- cal de V. Magd. y la misma Villa , sobre Denunciacion de Escudo de Armas , y por el interese , que en ella tienen mis Partes , se adhieren á lo deducido , ale- gado , y pretendido por dicho Ildefon- so , por tener ambos un mismo origen,

y

37
y ascendencia, y para acreditarlo, alego, y probar entiendo lo necesario de los Articulos siguientes.

ARTICULO I.

PRimeramente: Que el referido Diego Alejandro Crespo, n. 22. mi Parte, del Matrimonio que contrajo con Maria Michaela de Zabalza, tiene, y ha procreado por sus hijos legitimos á los referidos Josef Francisco, Maria Ramos, Manuela Antonia, y Maria Josefa Crespo, n. 30. á quienes está criando en su propia compañía: como es cierto, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO II.

ITem: Que el referido Sebastian Crespo, n. 15. mi Parte, es natural de dicho Lugar de Mirafuentes, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Fermin Crespo, y Ana Maria Crespo, n. 9. yá difuntos, vecinos que fueron de dicho Lugar, y por hijo de ellos ha sido, y es tenido, y reputado: como es cierto, constará de Escrituras, y dirán los testigos.

ARTICULO III.

ITem : Que el referido Fermin Crespo, n. 9. Padre, y Abuelo respectibe de mis Partes, fue natural de dicha Villa de Azuelo, è hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan Crespo y Martinez, n. 4. del segundo que contrajo con Josefa Apellaniz, y por tal hijo fue tenido, y reputado: como es cierto, constará de Escrituras, y diràn los testigos.

ARTICULO IV.

ITem : Que el expresado Juan Crespo y Martinez, n. 4. Abuelo, y Visabuelo respectibe de mis Partes, yà difunto, fue natural de dicha Villa de Azuelo, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de otro Juan Crespo, y Maria Martinez, n. 3. vecinos que fueron de la propia Villa, y como hijo de aquellos fue tenido, y reputado: como es cierto, constará de Escrituras, y diràn los testigos.

ARTICULO V.

ITem : Que el referido Juan Crespo, n. 4. segundo, y tercer Abuelo Pa-
ter-

terno respectibe de mis Partes, fue natural de dicha Villa de Azuelo, y hermano carnal de Lucas Crespo, n. 5. segundo Abuelo de dicho Ildefonso, Acusado, y en lo demás reproduzco lo deducido, y alegado por éste en su Articulo de disculpa, à que me refiero para en prueba de este Articulo.

Atento lo qual, y demàs favorable, á V. Magd. suplico mande hacer Auto de esta Adhesion, y reproduccion, y proveer á favor de mis Partes, como por dicho Ildefonso Crespo, Acusado, está pedido, y suplicado, por proceder asi de derecho, y justicia que pido. Licenciado Zildo. Barricarte.

SACRA MAGESTAD.

SEbastian de Barricarte, Procurador de Vicenta Martinez de Zuñiga, viuda de Juan Crespo, vecina de la Villa de Aguilar, con la representacion de Madre, y legitima Administradora de Manuel, Agustin, Benito, y Juaquina Xaviera Crespo sus hijos, como mejor proceda, digo, que en vuestra Corte sigue Causa Ildefonso Crespo y Gamiz, vecino de la Villa de Azuelo, con el Fiscal de V. Magd. y la misma Villa, sobre De-

Adhesion.

nunciacion de Escudo de Armas, y por el interese que en ella tiene mi Parte, en la referida representacion, se adhierre á lo deducido, alegado, y pretendido por dicho Ildefonso, por probar este, y sus dichos hijos de un origen, y dependencia, y para acreditarlo, alego, y probar entiendo lo necesario de los Articulos siguientes.

ARTICULO I.

PRimeramente: Que dicho Juan Crespo, n. 21. difunto marido de mi Parte, fue natural de dicha Villa de Azuelo, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de otro Juan Crespo y Apellaniz, y Francisca Corres su muger, n. 14. vecinos que fueron de ella, y como tal hijo legitimo de aquellos fue tenido, y comunmente reputado: como es cierto, constará de Escrituras, y en lo necesario dirán los testigos.

ARTICULO II.

ITem: Que dicho Juan Crespo y Apellaniz, n. 14. Abuelo Paterno de los hijos de mi Parte, fue natural de dicha Villa de Azuelo, hijo legitimo de legi-

41

timo Matrimonio de otro Juan Crespo y Zurbano, y Isabél de Apellaniz su muger, n. 8. vecinos que fueron de la misma Villa, y por hijo de estos fue tenido, y reputado: como es cierto, constará de Escrituras, á que me refiero para en prueba de este Artículo, y en lo necesario dirán los testigos.

ARTICULO III.

Item: Que el relacionado Juan Crespo y Zurbano, n. 8. Visabuelo Paterno de los hijos de mi Parte, fue natural de la propia Villa de Azuelo, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan Ignacio Crespo y Martinez, n. 4. del primero que contrajo con Magdalena Zurbano, y por hijo de estos fue tenido, y reputado: como es cierto, y constará de Escrituras, à que me refiero para en prueba de este Artículo.

ARTICULO IV.

Item: Que dicho Juan Crespo y Martinez, n. 4. tercer Abuelo Paterno de los hijos de mi Parte, fue natural de dicha Villa de Azuelo, y hermano carnal de Lucas Crespo, n. 5. segundo Abue-

lo de dicho Ildefonso, Acusado, y ambos hijos legitimos de legitimo Matrimonio de otro Juan Crespo, y Maria Martinez, n. 3. su muger, vecinos que fueron de la misma Villa, como se tiene expuesto, y alegado por dicho Ildefonso, Acusado, en su respuesta de Acusacion por Articulos, por lo que reproduzco todo lo demàs deducido por éste en la Causa, á que me refiero para en prueba de este Artículo.

Atento lo qual, y demàs favorable, á V. Magd. suplico mande hacer Auto de esta Adhesion, y reproduccion, y proveer en la Causa á favor de mi Parte en la referida representacion, como por dicho Ildefonso Crespo y Gamiz, està pedido, y suplicado, por proceder asi de derecho, y justicia que pido. Licenciado Zildo. Barricarte.

SACRA MAGESTAD.

Adhesion.

SEbastian de Barricarte, Procurador de Martin Crespo Martinez de Virgala, vecino, y natural de la Villa de Azuelo, en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Antonio, Baltasar, y Francisca Crespo sus hijos, havidos del Matrimonio que con-

43

trajo con Maria Chasco, como mejor proceda, digo, que en vuestra Corte sigue Causa Ildefonso Crespo y Gamiz su Primo carnal, vecino de la misma Villa, con el Fiscal de V. Magd. y la propia Villa, sobre Denunciacion de Escudo de Armas, y por el interese que en ella tiene mi Parte, se adhiere à lo deducido, alegado, y pretendido por dicho Ildefonso, respecto de ser hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Pasqual Crespo, hermano carnal que fue de Francisco Crespo, Padre de dicho Ildefonso, Acusado, y Isabel Martinez de Virgala, suplica à V. Magd. mande hacer Auto de esta Adhesion, y proveer à favor de mi Parte, como por dicho Ildefonso Crespo su Primo carnal, està pedido, y suplicado, por proceder asi de derecho, y justicia que pido, y Costas. Licenciado Zildo. Barricarte.

SACRA MAGESTAD.

SEbastian de Barricarte, Procurador de Ildefonso Crespo y Gamiz, y demás contenidos en las Adhesiones, y Poderes presentados en su Causa, contra el Fiscal de V. Magd. y la Villa de Azuelo, como de derecho mejor proceda,

Escrito.

impugno en solo lo perjudicial à mi Parte, las probanzas contrarias, y digo, que dandolas por bien impugnadas, y estimando por bastantes las mias, se debe proveer como lo tengo suplicado, por lo que en derecho, y justicia consiste general, y favorable de Autos que reproduzco: Y porque sin salir de las pruebas contrarias, se acredita en bastante forma, que el Escudo que ha fijado en el Frontis de su Casa dicho Ildefonso, mi Parte, le toca, y corresponde, como descendiente, y originario legitimo de la Casa de su Apellido, como expresamente lo contestan todos los testigos contrarios; pero para que no quede duda sobre ello, y se vea, que tambien està comprobado sufficientisimamente lo deducido, y alegado por dicho Ildefonso, mi Parte, en su Respuesta de Acusacion por Articulos, Reconvencion, y Pedimentos folio diez y seis, hago presentacion por lo tocante al Artículo primero de la Partida de Bautismo de Lorenzo Crespo, hijo de dicho Ildefonso, mi Parte, extrahidas de la Parroquial de Azuelo, de doce de Agosto de mil setecientos setenta y ocho, con expresion de sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y lo mismo se comprueba

por

por los testigos examinados á este Artículo ; para el segundo que tambien le contextan los testigos la Partida de Bautismo de dicho Ildefonso, mi Parte, de once de Febrero de mil setecientos quarenta y ocho, con expresion de Padres, y Abuelos ; la de su Matrimonio con Josefa Benita Crespo, de veinte y seis de Junio de mil setecientos setenta y siete, en la Parroquial de Azuelo, con expresion de sus Padres ; y sus Contratos Matrimoniales, de veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y siete, ante Santiago Crespo, Escribano Real, con igual expresion ; para el Artículo tres, que de propio conocimiento lo aseguran mis testigos las Partidas de Bautismo de Francisco, y Pasqual Crespo, Padre, y Tio carnal de dicho Ildefonso, mi Parte, de diez y ocho de Abril de mil setecientos, y nueve de Octubre de mil setecientos siete, extrahidas de dicha Parroquial de Azuelo, con expresion en ambas de ser hijos legitimos de Ildefonso Crespo, y Francisca Martinez, y Nietos de Lucas, y Maria Crespo ; las de sus respectivos Matrimonios en dicha Parroquial de Azuelo, y la de Bernedo, de doce de Febrero de mil setecientos treinta, y seis de Enero de mil setecientos qua-

renta y quatro , con expresion de sus dichos Padres ; y sus respectibos Contratos Matrimoniales , de doce de Noviembre , de mil setecientos quarenta y tres , ante Juan Josef Oraa Ramirez , y veinte y seis de Septiembre de mil setecientos veinte y nueve , ante Antonio Arana , que corroboran lo propio ; para el Artículo quatro las Partidas de Bautismo de Ildefonso , y Lucas Crespo , sacadas de la Parroquial de Azuelo , de veinte y ocho de Octubre de mil seiscientos sesenta y uno , y veinte y cinco de Septiembre de mil seiscientos setenta y tres , con expresion en ambas de ser hijos de Lucas , y Maria Crespo ; las de sus respectibos Matrimonios , de veinte y quatro de Noviembre de mil seiscientos ochenta y quatro , y veinte y cinco de Septiembre de mil seiscientos noventa y cinco , sin hacerse expresion de los Padres ; y sus respectibos Contratos Matrimoniales , de treinta y uno de Octubre , y veinte y uno de Septiembre de los mismos años , en que se hace expecifica mencion de ellos ; para el Artículo cinco las Partidas de Bautismo de Lucas , Juan Ignacio , Juan , y Benito Crespo , contenidos en el Artículo , de diez y ocho de Marzo de mil seiscien-

47

tos doce, diez y siete de Noviembre de mil seiscientos trece, diez y ocho de Octubre de mil seiscientos catorce, y veinte y siete de Marzo de mil seiscientos veinte y tres, extrahidas de la Parroquial de Azuelo, en las que se hace expresion de ser hijos de Juan Crespo, y Maria Martinez; la Partida de Confirmacion de los mismos quatro hermanos, que se confirmaron á un mismo tiempo en Nuestra Señora de Codés, en el año de mil seiscientos treinta y uno, en la qual se hace la misma mencion; la Partida de Matrimonio de Lucas, y Maria Crespo, segundos Abuelos Paternos de dicho Ildefonso, mi Parte, en la Parroquial de Azuelo, de diez de Enero de mil seiscientos sesenta y uno; y el Testamento de Hermandad de los referidos Juan Crespo, y Maria Martinez, terceros Abuelos Paternos del mismo Ildefonso, mi Parte, de doce de Mayo de mil seiscientos quarenta, ante Juan Gomez Mañon, y en una de sus Clausulas, digeron, que á su hijo Benito Crespo quando casó con Gracia Garcia de Mendaza, le mandaron à cuenta de sus derechos cien ducados, y le tenian entregado lo que constaba de su Libro: A su hijo Juan quando casó con Magdalena Alegria otros
cien

cien ducados : A Juan Ignacio Crespo quando casò con Magdalena Zurbano otros cien ducados ; y por la Clausula siguiente , instituyeron por sus herederos à Juan , Benito , Juan Ignacio , y Lucas Crespo sus hijos , en concurso de otros , que tambien se nombran en dicho Testamento , llebando à colacion , y monton lo que tenian recebido ; para el Artículo seis el Testimonio , dado por Pedro Josef Oraa , Escribano Real , por el que consta , que el Libro mas antiguo de Bautizados de la Parroquial de Azuelo , dá principio el año de mil quinientos noventa y quatro , por lo que no cabe producirse la Partida de Bautismo de dicho Juan Crespo , tercero Abuelo Paterno de dicho Ildefonso , mi Parte ; pero se produce la de su Matrimonio con dicha Maria Martinez , de diez de Noviembre de mil seiscientos nueve , sin hacerse mencion en ella de sus Padres ; el Testamento de Hermandad de Bernabé Crespo , y Magdalena Diaz , quartos Abuelos Paternos de dicho Ildefonso , mi Parte , de doce de Marzo de mil seiscientos veinte y seis , ante Juan Gomez Marañon , en el qual entre otros hijos , nombra por tal à dicho Juan Crespo , tercer Abuelo Paterno de mi Parte,

te , con expresion de ser marido de Maria Martinez , y lo instituyó por heredero , en concurso de los demás sus hermanos , llevando á monton lo que à cada uno se le diò ; un Auto otorgado por dicha Magdalena Diaz , espresando ser viuda de dicho Bernabé Crespo , de dos de Noviembre de mil seiscientos veinte y ocho , ante el mismo Escribano , que se halla à continuacion de dicho Testamento , en el qual relacionando que despues de la muerte de dicho su marido , diò veinte ducados por los hijos de Juan de Arana , y Maria Crespo sus Nietos , y que era justo . y razon , que los demás Nietos de dichos Juan Crespo , y Maria Martinez , fuesen reintegrados en otra tanta cantidad , les mandò alguna cosa , que no se puede perceber el quanto por estar muy maltratado el original por su antigüedad , y rotas , ò consumidas algunas partes ; y à la referida Maria Martinez su Nuera , muger de dicho Juan , le mandò un manto , una saya , y una pieza , porque le llebase el añaal ; una Escritura de Convenios , de doce de Noviembre de mil seiscientos quarenta y uno , ante dicho Escribano , otorgada entre Juan de Arana , Domingo Arana , y dicha Maria Martinez , viuda de dicho Juan Cres-

po, en que digeron, que á los tres les comperia el herencio, Casa, bienes, y hacienda, que fue de Bernabé Crespo, y Magdalena Diaz, y se convinieron, que dicha Maria Martinez quedase con la Casa, y bienes, encargandose del censo de los treinta ducados que tenian contra sí, pagando, y entregando á dicho Juan de Arana veinte y ocho ducados, y con ello los referidos Juan, y Domingo Arana, que sin duda eran Nietos de dichos Bernabé Crespo, y Magdalena Diaz, segun se relaciona en dicho Testamento, y Auto que llebo producido, se desistieron, y apartaron de todo el derecho, y accion, que tenian á los bienes, y herencia de estos; y para mas comprobacion de este Artículo, conduce tambien el Testamento de Hermandad que tambien vá presentado de los referidos Juan Crespo, y Maria Martinez, en el qual dispusieron ser enterrados en la Sepoltura de sus Padres dichos Bernabé Crespo, y Magdalena Diaz; para el Artículo siete el Testimonio dado con vista de los Libros de la Parroquial del Lugar de Villaseca, de que el mas antiguo de Bautizados, dá principio el año de mil quinientos ochenta y dos, por lo qual no es posible presen-

51

tarfe la Partida de Bautismo de dicho Bernabé Crespo, quarto Abuelo Paterno de dicho Ildefonso, mi Parte; la Partida de Matrimonio del mismo Bernabé en Azuelo, de diez y nueve de Mayo de mil quinientos ochenta y quatro, con dicha Magdalena Diaz, expresandose en ella ser hijo de Miguel Crespo, y Maria Saenz, vecinos de Villaseca; los Contratos Matrimoniales de los mismos Bernabé, y Magdalena en Azuelo, de veinte y siete de Abril de mil quinientos ochenta y quatro, ante Andrés de Regil, en cuyo encabezamiento se expresa, que el referido Bernabé era natural de Villaseca Somera, hijo de Miguel Crespo, y Maria Saenz, vecinos que fueron de ella, yá difuntos, y llebó al Matrimonio la parte de bienes, y derechos, que le correspondian en el herencio de sus Padres, y mas cien ducados en que vendió parte de ellos; y este mismo Artículo se acredita tambien con el Testamento de Hermandad de los referidos Bernabé Crespo, y Magdalena Diaz, su hijo, y Nue-
ra; pues dispusieron se celebrasen diferentes Misas en sufragio de varias personas, y entre ellas por las de dicho Miguel Crespo, Josef Diaz, y sus mugeres, sus respectibos Padres; para el Artículo

lo ocho se presenta por Copia la Real Egecutoria , que en èl se cita , por la qual resulta , que Don Miguel Crespo , vecino de Ajamil de la Sierra de Cameros , litigò Pleyto en propiedad sobre su Nobleza , è Hidalguia en la Real Chancillería de Valladolid , en contradictorio juicio con el Fiscal Real , el Concejo , Justicia , Regimiento , y Estado de Hombrés buenos , pecheros de dicha Villa de Ajamil , alegando en su Demanda ser segundo Nieto de Miguel Crespo , y Maria Saenz su muger , y tercero Nieto de Juan Crespo , y Maria Goydon , vecinos que fueron del Lugar de Guardamino , y dicho Juan su tercer Abuelo , Señor , y Poseedor de la Casa , antiguo , y Noble Solar de Crespo de notorios Hijos-Dalgo con sus dos Escudos de Armas muy antiguos de dicha Familia , y linage ; y precedente justificacion de ello por Sentencias Conformes de la Sala de Hijos-Dalgos , Vista , y Revista de dicha Real Chancillería , de veinte y tres de Mayo , y veinte y siete de Noviembre de mil seiscientos noventa y tres , y cinco de Febrero de mil seiscientos noventa y quatro , se declaró á dicho Don Miguel Crespo por Hijo-Dalgo notorio de sangre en propiedad , como tercero Nie-

to legitimo, y natural por Linea recta de Varon de Juan Crespo, su tercero Abuelo, Dueño poseedor, y Pariente Mayor, que fue de la Casa de el linage, y renombre del Apellido de Crespo, sita en dicho Lugar de Guardamino, condenando por la calumnia, que de dicho Pleyto resultaba al Concejo, y Estado de Hombres buenos de dicha Villa de Ajamil, en la pena de quinientos ducados, y con insercion de dichas Sentencias se librò la Egecutoria por Patente, que perbiene en poder de Don Francisco Xavier Crespo, vecino de Logroño, y en ella esculpido el Escudo de Armas, compuesto de las mismas Divisas, que ha fijado mi Parte; el Articulo nueve està concluyentemente comprobado con lo que deponen, y aseguran mis testigos de buen concepto, y notoria calidad de mi Parte, y Familia de los Crespos, y estimacion con que siempre se han distinguido; y lo mismo el diez, aseberando su limpieza; y por lo tocante á la Adhesion de Martin Crespo folio treinta y siete para acreditar su contenido, presento las Partidas de Bautismo de los tres hijos de mi Parte, de quince de Noviembre de cinquenta y ocho, nueve de Enero de sesenta y tres, y doce de

Mayo de sesenta y seis, con expresion de Padres, y Abuelos; la de Bautismo de dicho Martin, mi Parte, de quince de Noviembre de mil setecientos treinta y tres; y la de su Matrimonio con Maria Chasco, de veinte y dos de Junio de cinquenta y siete, expresandose en ambas los Padres, y en la de Bautismo los Abuelos Paternos, y Maternos; y sus Contratos Matrimoniales de once de Octubre de cinquenta y seis, ante Josef Ruiz de Ubago, que acreditan lo mismo, con lo que queda comprobada la referida Adhesion; por lo respectivo à la de Gregorio Crespo, mi Parte, folio veinte y nueve, y su Artículo primero à mas de contextarlo los testigos se comprueba con su Partida de Bautismo en Azuelo, de seis de Mayo de mil setecientos cinquenta y tres, con la de su Matrimonio en Aguilar, de veinte y cinco de Mayo de setenta y ocho, expresandose en ambas sus Padres; y en la de Bautismo sus Abuelos; para el Artículo dos, que tambien lo contestan los testigos; la Partida de Bautismo de Lucas Crespo, Padre de dicho Gregorio, mi Parte, extrahida de la Parroquial de Azuelo, de veinte de Julio de mil setecientos veinte y uno; y la de su Matrimonio con

53

Francisca Zurbano en Desojo , de diez y seis de Marzo de mil setecientos quarenta y nueve , haciendose en ambas expresion de ser hijo de Miguel Crespo, y Gregoria Leorza , y en la de Bautismo se expresan tambien los Abuelos ; para el Articulo tres , que igualmente lo aseguran mis testigos la Partida de Bautismo de Miguel Crespo , Abuelo de dicho Gregorio , mi Parte , en Azuelo de doce de Septiembre de mil seiscientos ochenta y ocho , con expresion de ser hijo de Lucas , y Brigida Gaston , y Nieto Paterno de Lucas , y Maria Crespo ; la de su Matrimonio con Gregoria Leorza en Azuelo , de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos ocho , con expresion de sus dichos Padres ; y el Testamento de dicho Lucas Crespo su Padre , de dos de Octubre de mil seiscientos noventa y quatro , ante Martin Martinez de Virgala , en que declaró entre otros por sus hijos , y de Brigida Gaston à dicho Miguel , instituyendolos por sus herederos , mejorando à este en la Casa en que vivia ; y tambien resulta esta enunciatiba de la Partida de Bautismo de Lucas Crespo su hijo ; el Articulo quatro se comprueba con los Documentos que llebo producidos, bajo igual Articulo de

la

la respuesta de Acusacion por Articulos de dicho Ildefonso Crespo, mi Parte; por lo que mira à la Adhesion de Santiago Crespo, mi Parte, folio treinta y uno, y su Artículo uno, que lo aseberan mis testigos; las Partidas de Bautismo de sus quatro hijos, extrahidas de la Parroquial de Torralba, de diez y nueve de Agosto de setenta, once de Febrero de setenta y tres, y de Febrero de setenta y seis, y nueve de Marzo de setenta y nueve, con expresion de Padres, y Abuelos; las de Bautismo, y Matrimonio de dicho Santiago, mi Parte, de veinte y cinco de Julio de mil setecientos treinta y dos, y nueve de Octubre de sesenta y nueve, que contienen la misma expresion, y sus Contratos Matrimoniales, de ocho de este ultimo mes, y año, ante Santos Lizuain, que acredita lo propio; para el Artículo dos, contextado por mis testigos de propio conocimiento la Partida de Bautismo de Josef Crespo, Padre de dicho Santiago, mi Parte, extrahida de la Parroquial de Torralba, de ocho de Febrero de mil seiscientos setenta y siete, con expresion de ser hijo de Miguel, y Maria Regil, y Nieto de Juan Crespo, y Magdalena Alegria; la de su Matrimonio con Maria de Arana

57

en Torralba, de nueve de Diciembre de mil setecientos ocho, con la misma expresion; y su Contrato Matrimonial del mismo dia, mes, y año, ante Martin Martinez de Virgala, en que resulta lo mismo; para el Artículo tres, que igualmente lo aseberan mis testigos, la Partida de Bautismo de Miguel Crespo, Abuelo Paterno de dicho Santiago, mi Parte, extrahida de la Parroquial de Bargaota, de siete de Abril de mil seiscientos quarenta y cinco, con expresion de ser hijo de Juan Crespo, y Magdalena Alegria, y Nieto de Juan Crespo, y Maria Martinez, vecinos de Azuelo; la de su Matrimonio en Torralba con Maria Regil, de diez y ocho de Abril de mil seiscientos setenta y dos, sin hacerle mencion de los Padres; y su Contrato Matrimonial, de ocho de Marzo de mil seiscientos setenta y siete, ante Martin Perez del Notario, á el qual concurrieron dichos Juan Crespo, y Magdalena Alegria sus Padres; y el Testamento de Hermandad de estos, de seis de Diciembre de mil seiscientos noventa y siete, ante Martin Martinez de Virgala, instituyendo por herederos á sus hijos, y entre ellos á dicho Miguel; el Artículo quatro se comprueba con los Documentos que

58
llebo producidos, bajo el Artículo cinco de la Respuesta de Acusacion por Articulos de dicho Hdefonso Crespo, mi Parte; y en lo que respeta á la Adhesion de Juan, y Mathias Crespo, mis Partes, folio veinte y siete, y su Artículo primero, que se contexta por mis testigos, presento las Partidas de Bautismo de los quatro hijos de dicho Juan, mi Parte, y los dos de dicho Mathias, tambien mi Parte, con expresion en todas de sus Padres, y Abuelos; las de Bautismo de los mismos Juan, y Mathias mis Partes, con igual expresion de Padres, y Abuelos; y las de sus respectivos Matrimonios, que comprueban dicho Artículo; para el dos, que igualmente lo contextan mis testigos, la Partida de Bautismo de Gregorio Crespo, Padre de dichos Juan, y Mathias, mis Partes, en Azuelo, de quince de Mayo de mil seiscientos ochenta y uno, con expresion de ser hijo de Lucas, y Francisca Chasco; la de su Matrimonio con Barbara Perez en Azuelo, de veinte y uno de Noviembre de mil setecientos cinco, expresando ser natural de dicha Villa; y sus Contratos Matrimoniales, de veinte y tres del mismo mes, y año, ante Martin Martinez de Virgala, en que
fe

59

se hace la misma expresion ; y los testamentos de los referidos Lucas , y Francisca Chasco , de tres de Marzo de mil seiscientos ochenta y tres , y veinte y ocho de Enero de mil setecientos veinte , declarando entre otros por su hijo a dicho Gregorio ; para el tres la Partida de Bautismo de Lucas Crespo , Abuelo Paterno de dichos Mathias , y Juan , mis Partes , en Azuelo , de veinte y uno de Octubre de mil seiscientos treinta y cinco , con expresion de ser hijo de Benito Crespo , y Gracia Garcia de Mendaza ; la de su Matrimonio con Francisca Chasco en Genevilla , de dos de Enero de mil seiscientos cinquenta y seis , con la misma expresion ; y el Testamento del mismo Benito , de diez y siete de Abril de mil seiscientos sesenta y quatro , ante Miguel Crespo , Notario Apostolico , instituyendo por su heredero universal al referido Lucas su hijo ; el Artículo quatro se comprueba con los Documentos , que llebo producidos , bajo el Artículo cinco de la Respuesta de Acusacion por Articulos de dicho Ildefonso Crespo , mi Parte ; y para el mismo Artículo , presento la Partida de Matrimonio de dicho Benito Crespo con Gracia Garcia de Mendaza en Azuelo , de siete de Enero de mil

mil seiscientos treinta y cinco, expresándose en ella ser hijo de Juan Crespo, y el nombre de la Madre en blanco; y al mismo fin conduce el Testamento del mismo Benito, de que llebo hecha relación por la expresión, que en él hace de ser sepultado en la Sepultura donde está enterrado dicho Juan su Padre; y en respecto à la Adhesión de Vicenta Martinez de Zuñiga, viuda de Juan Crespo, en representación de sus hijos menores, y su Artículo primero, que se comprueba por mis testigos; las Partidas de Bautismo de sus quatro hijos, extraídas de la Parroquial de Aguilar, de treinta y uno de Agosto de sesenta y nueve, veinte y dos de Diciembre de setenta y uno, catorce de Enero de setenta y seis, y catorce de Marzo de setenta y nueve; la de Bautismo de dicho Juan Crespo y Corres, difunto marido de dicha Vicenta, mi Parte, de diez y seis de Marzo de mil setecientos treinta y ocho, con expresión en todas de Padres, y Abuelos; y la de su Matrimonio con dicha mi Parte en Aguilar, de quatro de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, en la que tambien se hace mencion de los Padres; para el Artículo dos, contextado por mis testigos
de

de propio conocimiento la Partida de Bautismo de Juan Crespo y Apellaniz, Abuelo Paterno de los hijos de mi Parte, en la Parroquial de Azuelo, de seis de Septiembre de mil setecientos uno, con expresion de ser hijos de Juan Crespo, y Isabél de Apellaniz; y Nieto de Juan Crespo, y Magdalena Zurbano; la de su Matrimonio con Francisca de Corres en Azuelo, de diez de Enero de mil setecientos veinte y nueve, expresandose en ella sus dichos Padres; y el Testamento de dicho Juan Crespo y Zurbano, de seis de Abril de mil setecientos dos, ante Martin Martinez de Virgala, declarando entre otros por hijo à dicho Juan, y instituyendo por su heredera usufructuaria à dicha Isabél de Apellaniz su muger, con calidad de que por su muerte subcediesen sus hijos en sus bienes, y herencia; para el Artículo tres la Partida de Bautismo de Juan Crespo y Zurbano, Visabuelo de los hijos de dicha Vicenta, mi Parte, en Azuelo, de veinte y dos de Enero de mil seiscientos sesenta y siete, con expresion de ser hijo de Juan Crespo menor, y Magdalena Zurbano; la de su Matrimonio en Espronceda con Isabél de Apellaniz, de veinte de Marzo de mil seiscientos ochenta

ta y nueve, con la misma expresion; y los Contratos Matrimoniales de los mismos, de diez de dicho mes, y año, ante Martin Perez de Rada, que acredita lo mismo; el Artículo quatro se comprueba con los Documentos que llebo producidos, bajo el cinco de la Respuesta de Acusacion por Articulos de dicho Ildefonso Crespo, mi Parte, y para el mismo fin presento la Partida de Matrimonio de Juan Ignacio Crespo, del primer Matrimonio que contrajo con Magdalena Zuibano en la Parroquial de Mirafuentes, de trece de Enero de mil seiscientos treinta y nueve; y ultimamente por lo respectivo á la Adhesion de Sebastian, y Diego Alejandro Crespo, mis Partes, y su Artículo primero, que está comprobado por mi prueba, las Partidas de Bautismo de los quatro hijos de dicho Alejandro, mi Parte, de veinte y uno de Octubre de setenta y uno, diez y nueve de Julio de setenta y tres, trece de Junio de setenta y cinco, y quince de Febrero de setenta y nueve, con expresion de Padres, y Abuelos; las de Bautismo, y Matrimonio del mismo Diego Alejandro, de dos de Marzo de mil setecientos quarenta y siete, y diez y siete de Septiembre de setenta, con expresion en am-

bas

63

bas de sus Padres ; y sus Contratos Matrimoniales , de veinte y seis de Agosto de dicho año de setenta , ante Josef Ruiz de Ubago , que acredita lo mismo ; para el Artículo dos , acreditado en mi prueba la Partida de Bautismo de dicho Sebastian Crespo , mi Parte , en Mirafuentes , de veinte y ocho de Enero de mil setecientos quince , expresandose en ella ser hijo de Fermin Crespo , y Ana Maria Crespo ; la de Matrimonio del mismo Sebastian con Manuela Gaston en Mirafuentes , de ocho de Febrero de mil setecientos quarenta , con la misma expresion ; y sus Contratos Matrimoniales del mismo dia , y año , ante Martin Martelo , que justifica lo mismo ; para el Artículo tres la Partida de Bautismo de Fermin Crespo , Padre , y Abuelo respectibe de mis Partes , en Azuelo , de catorce de Julio de mil seiscientos ochenta , con expresion de ser hijo de Juan Crespo menor , y Josefa Apellaniz ; la de Matrimonio del mismo Fermin en Mirafuentes con Ana Maria Crespo , sin expresion de los Padres ; sus Contratos Matrimoniales , de diez y seis de Noviembre de mil setecientos once , ante Juan Bautista Gaston , que en su encabezamiento se dice ser hijo de Juan , y Jo-

sefa Apellaniz , y el Testamento de esta , de veinte y cinco de Junio de mil seiscientos veinte y nueve , ante Antonio Arana , en que declara por su hijo à dicho Fermin ; y para acreditar los dos Matrimonios de dicho Juan Ignacio , el primero con Magdalena Zurbano , y el segundo con Josefa Apellaniz ; se presenta una Sentencia Compromisal , de veinte y ocho de Marzo de mil seiscientos ochenta y siete , sobre derechos adjudicados á los hijos de ambos Matrimonios , que se expresan en ella , y entre ellos resulta , que Juan , fue hijo del primero , y Fermin del segundo ; los Articulos quatro , y cinco se comprueban con los Documentos que llebo producidos , bajo el cinco de la Respuesta de Acusacion por Articulos de dicho Ildelfonso Crespo , mi Parte , y à mas se presenta el Testimonio dado por Pedro Josef Oraa , con vista de los Libros de Espronceda , de no poderse producir la Partida de Matrimonio de el segundo que contrajo dicho Juan Ignacio con dicha Josefa Apellaniz , por faltar los asientos desde mil seiscientos setenta y nueve hasta mil seiscientos ochenta y seis ; y los Contratos Matrimoniales de los mismos Fermin , y Josefa , ante Martin Perez de Rada ,

63
da, en que se expresa ser viudo dicho Juan Crespo menor.

Atento lo qual, y demàs favorable, à V. Magd. suplico mande hacer Auto de presentacion de dichas Escrituras, dár por bien impugnadas en lo perjudicial à mi Parte, tan solamente las probanzas contrarias, y estimando por bastantes las mias, proveer como lo tengo suplicado por proceder asi de derecho, y justicia que pido. Licenciado Don Fermin Zildo. Barricarte.

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. Magd. habiendo visto estos Autos, que sobre Denunciacion de Escudo de Armas litiga, contra Ildefonso Crespo, vecino de la Villa de Azuelo, en propio nombre, y en el que representa, y Consortes, Adheridos, dice: Que por los Documentos, y prueba de testigos que han producido estas Partes con los requisitos necesarios, advierte haver acreditado por grados ciertos, y expecificos la filiacion que propusieron, hasta enlazarle con Miguel Crespo, y Maria Saenz, n. 1. quintos Abuelos del expresado Ildefonso Crespo, n. 23. y segun tambien consta de

*Respuesta
del Señor
Fiscal.*

las Escrituras producidas desde folio doscientos veinte y siete, el año de milsetecientos noventa y quatro, obtuvo la Egecutoria de Hidalguia, que comprenden de vuestra Real Chancillería de Valladolid, en juicio contradictorio Don Miguel Crespo y Ortega, habiendo alegado, y probado entre otras cosas ser segundo Nieto de dichos Miguel Crespo, y Maria Saenz, vecinos que fueron del Lugar de Villaseca Somera, y aquel hijo legitimo de Juan Crespo, Dueño, y Poseedor de la Casa Solar de su Apellido de notorios Hijos-Dalgo, sita en el Lugar de Guardamino, Concejo de Gibaja, en la Montaña, y Arzobispado de Burgos; en cuyas circunstancias se mira descubierto el origen de estas Partes, y por eso contempla vuestro Fiscal, que siendo vuestra Corte serbida, podrá deferirse à su pretension, bajo las reservas ordinarias, y con que en quanto á las emboras sea solo para los efectos que haya lugar: Sobre todo vuestra Corte determinará lo que estime ser mas conforme, y arreglado á justicia que pide, &c. Pamplona, y Marzo, veinte y uno de mil setecientos ochenta y uno. Cano Manuel.

EN la Causa, y Pleyto, que ante Nos, y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor, es, y pende entre Partes, el nuestro Fiscal Acusante de la una, y Ildefonso Crespo y Gamiz, natural, y vecino de la Villa de Azuelo, por sí, y como Padre, y legitimo Administrador de Lorenzo Crespo y Crespo su hijo, Acusado, Martin Crespo Martinez de Virgala, natural, y vecino de la misma Villa, en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Antonio Baltasar, y Francisca Crespo sus hijos, Gregorio Crespo, natural, y vecino de la propia Villa, Santiago Crespo, nuestro Escribano Real, natural, y vecino de la Villa de Torralba, en propia representacion, y en la de Padre, y legitimo Administrador de Lorenzo, Agueda Antonia, Maria Blasa Ramona, y Maria Josefa Basilia Crespo y Luengo sus hijos, Mathias Crespo y Perez, vecino, y natural de dicha Villa de Azuelo, por sí, y como Padre, y legitimo Administrador de Prudencio, y Ramon Crespo sus hijos, Juan Crespo y Perez, natural de dicha Villa, y vecino de la de Torralba, en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Mi-

Sentencia.

guel

guel Angel, Josef Ursulo, Josef, y Celedonio Crespo, Vicenta Martinez de Zuñiga, viuda de Juan Crespo, vecina de la Villa de Aguilar, con la representacion de Madre, y legitima Administradora de Manuel Agustín, Benito, y Juaquina Xaviera Crespo sus hijos, Sebastian, y Diego Alejandro Crespo, Padre, é hijo, vecinos del Lugar de Mirafuentes, y este en propio nombre, y en el de Padre, y legitimo Administrador de Josef Francisco, Maria Ramos, Manuela Antonia, y Maria Josefa Crespo y Zabalza sus hijos, Adheridos á dicho Ildefonso, Barricarte su Procurador de la otra; y la Villa de Azuelo, á quien se le ha emplazado para esta Causa, reputada por contumáz: Sobre que nuestro Fiscal en su Acusacion folio once, dice: Que por repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna persona de qualquiera estado, y calidad que sea, pueda usar, ni poner en el Frontis de su Casa, ni otros parages públicos, Escudo de Armas con Divisas, é Insignias de Hidalguia, y Nobleza, no tocandoles, y perteneciendoles legitima-mente, bajo las penas que las mismas prescriben, y que siendo esto asi, lo es tambien, que el Acusado recientemente

69

te ha fijado, y puesto en el Frontis de su Casa, sita en dicha Villa de Azuelo, un Escudo de Armas, compuesto de las Divisas que constan del Testimonio dado por Patricio de Egues, nuestro Receptor ordinario, sin que ninguna de ellas le toquen, ni pertenezcan por titulo alguno, de las que está usando, pública, y notoriamente, en perjuicio de nuestro derecho, el de la Nobleza, y en contravencion à las citadas Leyes; y concluye suplicando, que dicho Acusado sea condenado en las mayores, y mas graves penas, civiles, y criminales en que ha incurrido, conforme à derecho, Fuero, y Leyes de este nuestro Reyno, é incidentalmente, ó como mas haya lugar, à que se tilde, pique, y borre el citado Escudo, y Divisas de que se compone; y sobre que el referido Ildefonso Crespo y Gamiz, Acusado, en su Respuesta de Acusacion por Articulos, y Pedimento, dice, que del Matrimonio que contrajo con Maria Benita Crespo, tiene, y ha procreado por su hijo legitimo à Lorenzo Crespo, natural de dicha Villa de Azuelo, y que como tal lo està criando, y alimentando en su compañía: Que dicho Ildefonso, Acusado, es natural, y vecino de dicha nues-

tra Villa de Azuelo , é hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Francisco Crespo , y Maria Josefa Gamiz su muger , vecinos de la propia Villa , y que como tal ha sido tenido , y reputado : Que el referido Francisco Crespo , Padre de dicho Acusado , y Pasqual Crespo su hermano , yà difunto , son naturales de dicha Villa de Azuelo , è hijos legitimos , y de legitimo Matrimonio de Ildefonso Crespo y Crespo , y Maria Francisca Martinez , difuntos , vecinos que fueron de ella , y como hijos de estos han sido tenidos , y reputados , sin cosa en contrario : Que el expresado Ildefonso Crespo y Crespo , Abuelo Paterno del Acusado , y Lucas Crespo su hermano carnal , ambos difuntos , fueron naturales , y vecinos de la misma Villa de Azuelo , hijos legitimos de legitimo Matrimonio de Lucas Crespo y Martinez , y Maria Crespo su muger , vecinos que fueron de ella , y que como hijos de estos fueron tenidos , y reputados : Que el nominado Lucas Crespo y Martinez , segundo Abuelo Paterno del Acusado , Juan , Juan Ignacio , y Benito Crespo sus hermanos , todos difuntos , fueron naturales de la propia Villa de Azuelo , hijos legitimos de legitimo Matrimonio de Juan

Crespo y Diaz , y Maria Martinez su muger , vecinos que fueron de ella , y como tales fueron tenidos , y reputados: Que el expresado Juan Crespo y Diaz, tercer Abuelo Paterno del Acusado, fue natural de dicha Villa de Azuelo, è hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Bernabé Crespo , y Magdalena Diaz, vecinos que fueron de ella, y como tal hijo legitimo fue tenido , habido , y comunmente reputado : Que el relacionado Bernabé Crespo , quarto Abuelo Paterno de dicho Acusado, fue natural de Villafeca Somera, Jurisdiccion de la Villa de Yanguas , en nuestro Reyno de Castilla , hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Miguel Crespo , y Maria Saenz, vecinos que fueron de la misma Villa, de donde pasó en Casamiento à la referida de Azuelo, y como hijo de aquellos fue tenido, y comunmente reputado: Que Don Miguel Crespo , vecino de la Villa de Ajamil de la Sierra de Cameros, litigo Pleyto en propiedad , sobre la Nobleza de su Hidalguia , en nuestra Real Chancillería de Valladolid , en contradictorio juicio , con el Fiscal Real, y el Concejo , Justicia , y Regimiento, y Estado de Hombres buenos , pecheros de dicha Villa de Ajamil, alegando en su

De-

Demanda , è Interrogatorio , ser segun-
do Nieto de los referidos Miguel Crespo,
y Maria Saenz su muger , quintos Abue-
los Paternos del Acusado , y tercero Nie-
to de Juan Crespo , y Maria Goydon,
vecinos , y naturales que fueron del Lu-
gar de Guardamino , y dicho Juan su
tercer Abuelo , Señor , y Poseedor de
la Casa , y antiguo , y Noble Solar de
Crespo , que es de notorios Hijos-Dal-
go , sita en dicho Lugar , con sus dos
Escudos de Armas muy antiguos de la
dicha Familia , y linage , y por Senten-
cias conformes de la Sala de Hijos-Dal-
go , Vista , y Revista de dicha nuestra
Real Chancillería de Valladolid , se de-
claró á dicho Don Miguel Crespo por
Hijo-Dalgo notorio de sangre en pro-
piedad , como tercer Nieto legitimo , y
natural por Linea recta de Varon de Juan
Crespo su tercer Abuelo , Dueño , y
Poseedor , y Pariente Mayor que fue de
la Casa del linage , y renombre del Ape-
llido de Crespo , sita en dicho Lugar de
Guardamino , en el Concejo de Giba-
ja , junta de Parayas , Jurisdiccion de la
Villa de Laredo , en las Montañas , y
Arzobispado de Burgos , condenando
por la calumnia , que de dicho Pleyto
resultaba , al Concejo , y Estado de Hom-
bres

bres buenos de dicha Villa de Ajamil, en la pena de quinientos ducados, y con infercion de dichas Sentencias, que son de fecha de veinte y tres de Mayo, y veinte y siete de Noviembre de mil seiscientos noventa y tres, y cinco de Febrero de mil seiscientos noventa y quatro, se librò la Egecutoria por Patente, en veinte y quatro de Abril de el propio año de mil seiscientos noventa y quatro, y en ella estàn esculpidos el Escudo de Armas de dicha Familia, y sus Divisas que se componen, como es en el Quartel primero en Campo de Pláta de un Castillo de Oro con Perfiles negros; y en el segundo en Campo Rojo de un Arbol verde retocado de Oro; cuya Egecutoria perbiene en poder de Don Francisco Xavier Crespo, natural, y vecino de la nuestra Ciudad de Logroño, y de la referida Villa de Ajamil: Que el Acusado, y sus Autores, y todos los del Apellido, y Varonía de los Crespos, han sido, y son tenidos, y comunmente reputados por Nobles Hijos-Dalgo de origen, y dependencia, y en esa posesion, y buen concepto han vivido por la notoriedad, y pública voz de ser descendientes, y originarios legitimos de la referida Casa, y linage de

los Crespos, sita en dicho Lugar de Guardamino, que posee el referido Don Francisco Xavier Crespo, sin que en ello se haya puesto la menor duda, y por tanto el referido Acusado, y sus ascendientes, y todos los de su Parentela por el referido Apellido de Crespo, se ha tenido siempre por gente distinguida, y han egercido los Empleos, y Oficios de República de la primera graduacion, y en prueba de ello hace, que Clemente Bernardo, y Gregorio Crespo por ser de la misma Linea, y Varonia de los Crespos, están comprendidos en el Estado Noble del Lugar de San Roman, Provincia de Alaba, de donde son vecinos, que el expresado Acusado, sus Padres, Abuelos, y demás antepasados, y todos los demás de la misma Familia, y Varonia de los Crespos, han sido, y son Christianos viejos, de pura, y limpia sangre, sin mancha, ni mezcla de Judios, Moros, ni Penitenciados por el Santo Oficio, ni otra Secta en derecho reprobada, y que en este buen concepto, y comun opinion han vivido, sin haver egercido ninguno de ellos oficio vil, ni bajo; y concluye suplicando se le absuelva, y dé por libre á dicho Acusado de la Acusacion del dicho nuestro

Fiscal, è incidentalmente por reconven-
cion, Pedimento, ò en la forma que mas
haya lugar, concederle licencia, permi-
so, y facultad, para que como descen-
diente, y originario legitimo de la Ca-
sa del linage, y renombre de Crespo del
Lugar de Guardamino en el Concejo de
Gibaja, Junta de Parayas, Jurisdiccion
de la Villa de Laredo, pueda usar, y
use de dicho Escudo de Armas, y Di-
visas de que se compone, que ha fijado
en el Frontis de su Casa, fijandole tam-
bien en los demás puestos, y parages,
que le convengan, y gozar de todas las
esenciones, prerrogativas, é inmunida-
des, que han gozado, gozan, y pueden
gozar los demás Hijos-Dalgo de este Rey-
no, y fuera de él; y sobre lo demás de-
ducido, y alegado en las Adhesiones fo-
lio veinte y siete, veinte y nueve, trein-
ta y uno, treinta y tres, treinta y cinco,
y treinta y siete de los Autos.

Fallamos atento los Autos, meritos
del Proceso, y lo que de él resulta, que
debemos absolver, y absolvemos à Il-
defonso Crespo y Gamiz, Acusado de
la Acusacion de nuestro Fiscal folio on-
ce, y por lo que mira á su Respuesta,
reconvençion, y Pedimento folio diez
y seis, y Adhesiones de Martin Crespo,

y demás contenidos en la Cabeza de esta nuestra Sentencia, folio veinte y siete, veinte y nueve, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco, y treinta y siete, les concedemos licencia, permiso, y facultad, para que por sí, y en los nombres que respectivamente representan, y como descendientes, y originarios legitimos de la Casa, y renombre de Crespo, en el Lugar de Guardamino, en el Concejo de Gibaja, Junta de Parayas, Jurisdiccion de la Villa de Laredo, puedan usar, y usen del Escudo de Armas, Divisas, é Insignias de Nobleza, que ha fijado dicho Ildefonso en el Frontis de su Casa, colocandolo tambien en los demás sitios, y parages que les convenga, y gozar de todas las esenciones, prerrogativas, è inmunidades que han gozado, gozan, y pueden gozar los demás Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él, entendiendose en quanto á las hembras, para los efectos que haya lugar en derecho, y reservamos el suyo al nuestro Fiscal, para que en los juicios de propiedad, y posesion plenaria, use del que tuviere, segun le convenga: Asi lo pronunciamos, y mandamos: Don Bernabé Romeo. Don Zenon Gregorio de Sesma. Don Vicente Rodriguez de Arellano.

EN

77

EN Pamplona, en Corte, en la Audiencia General, Jueves á cinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno, la dicha Corte pronunció, y declaró la Sentencia precedente, segun, y como por ella se contiene, en presencia del Procurador, y Substituto del Señor Fiscal, y de su pronunciacion mandò hacer Auto à mi, y que se dé traslado para notificar, presentes los Señores Alcaldes Romeo, Sesma, y Rodriguez de Arellano. Juan Ramon de Esparza, Escribano. Por traslado. Juan Ramon de Esparza, Escribano.

Auto.

EN la Villa de Azuelo, y Casa de su Concejo, à diez de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, precedente aviso ante diez, y à son de Campana tañida varias, y repetidas veces, se juntaron, como lo tienen de costumbre en dicha Casa Concegil los Señores Ramon Diaz de Zerio, Pedro Leorza, y Francisco Fernandez, Alcalde, y Regidores, Martin Ortiz y Zarate, Francisco Ortiz y Zarate, Francisco Martinez de Virgala, Pedro de Zurbano, Santos Saez, Manuel Martinez de Virgala, Miguel Martinez de Zuñiga, Juan de Arana, Jorge Loyola, Juan de Zurbano, Lorenzo Lacalle, Fermin Fernan-

Notificacion.

dez, Antonio Zurbano, Basilio de Loyola, Pedro Diaz, Felipe Crespo, Blas Crespo, Gregorio Crespo, Benito Ibarra, Gregorio de Arina, Josef Zurbano, Juan Domingo Compañon, Andrés de Apellaniz, todos vecinos de dicha Villa, Concejo haciendo, y celebrante, y estando asi juntos, y congregados, yo el Escribano Real infraescrito, leí, y notifiqué la Sentencia, y Despacho de la Real Corte antecedente, para que de su tenor les conste, y enterados digeron de conformidad, que desde luego consienten en ella: esto respondieron, y no firmaron por no ser costumbre, y en fee de ello firmè yo el Escribano. Notifiqué yo. Josef Barasoain, Escribano.

Rubrica.

Sentencia de vuestra Corte, por la qual se concede permiso, y facultad para usar del Escudo de Armas que refiere à los contenidos en ella, obtenida, y notificada á instancia de Ildefonso Crespo, y Consortes: Contra: El Fiscal de V. Magd. y la Villa de Azuelo, reputada por contumáz: Presenta Barricarte: Presente Beunza, Substituto: Escribano Esparza. Su notificacion fue en diez del pasado; y atento ha pasado en cosa juzgada, suplica à V. Magd. mande hacer

Au-

79
Auto de su presentacion , y se junte á los Autos , y pide justicia. Barricarte.

Auto , y se junte.

Decreto.

EN Pamplona , en Corte , en la Audiencia á quatro de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno , leida la Rubrica precedente , la dicha Corte probeyò el Decreto de arriba , y hacer Auto á mi , presente el Señor Alcalde Romeo. Juan Ramon de Esparza , Escribano.

Auto.

SACRA MAGESTAD.

SEbastian de Barricarte , Procurador de Ildefonso Crespo , y Consortes , dice , que la Sentencia pronunciada por vuestra Corte en su Causa , contra el Fiscal de V. Magd. y la Villa de Azuelo reputada por contumáz , que absuelve á dicho Ildefonso de la Acufacion de vuestro Fiscal , y concede á éste , y demás mis Partes , permiso , y facultad para usar del Escudo de Armas , que contiene , ha pasado en cosa juzgada para con ambas Partes , como el Escribano de la Causa hará relacion ; y para que mis Partes puedan usar del derecho , que les confiere dicha Sentencia , suplico à V. Magd. mande se despachen los Egecutoriales por Patente , y se den las Copias de dicha Sentencia que se pidieren , con

Peticion.

in-

insercion de lo que señalará el Procurador Suplicante, para en guarda, y conservacion del derecho de mis Partes, y pide justicia. Sebastian de Barricarte.

Dispositiva.

Y Atendiendo á lo que por ella se Nos suplica, en consecuencia de la mencionada Sentencia, acordamos, é dimos las presentes, por las quales concedemos permiso, y facultad al dicho Ildefonso Crespo, en propio nombre, y en el de sus hijos, que quedan relacionados, y demás Adheridos que vãn expresados en el suyo, y sus respectivos hijos, para que puedan usar, y usen del Escudo de Armas, è Insignias de Hidalguia, y Nobleza, de que vâ hecha mencion, fijandolo en los sitios, y parages que les convenga, y gozar de todas las esenciones, franquezas, y libertades que les corresponde, y que gozan, pueden, y deben gozar los demás Nobles, è Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él; à cuyo fin libramos las presentes nuestras Letras Testimoniales, firmadas por nuestro Visorrey, y Capitan General de este referido Reyno de Navarra, y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor, refrendadas por Juan Ramon de Esparza, Escribano Numeral de la misma, y actuario en la Causa, y selladas con el Sello Mayor del expre-

fado nuestro Reyno. Dadas en la nuestra Ciudad de Pamplona á quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco. Don Manuel de Azlór. Don Cenon Gregorio de Sesma. Don Vicente Rodriguez de Arellano. Don Fernando Melgarejo de los Cameros. Don Alfonso Duran y Barazabal. Por mandado de S. Magd. los Alcaldes de su Casa, y Corte Mayor de él, en su Real nombre. Juan Ramon de Esparza, Escribano.

Por Jdo
Don.

Juan Ramon de Esparza.

Letras Testimoniales por Patente, inserta Sentencia de la Real Corte de este Reyno, á favor de Ildefonso Crespo, y Consortes.

lado nuestro Reyno. Dadas en la nuestra Ciudad
de Valladolid a quatro de Mayo de mill se-
cientos ochenta y cinco. Don Aluano de Azlor.
Don Pedro Gaspar de Serna. Don Vicen-
te Rodriguez de Alcantara. Don Fernando Melgarejo
de los Cameros. Don Alonso Gama y Ba-
rrial. Por mandado de S. Magestad. Los Alcaides
de su Casa, y Conde Mayor de Castilla. En el
Reyno. Juan Rodriguez de Torres. Escrivano.

Don Aluano de Azlor
Don Pedro Gaspar de Serna
Don Vicente Rodriguez de Alcantara
Don Fernando Melgarejo de los Cameros
Don Alonso Gama y Barrial

Letras Testimoniales por P. Aluano de Azlor Sen-
tencia de la Real Corte de este Reyno, a favor
de el dicho Gaspar de Serna y Condes.





